



Expediente n.º 511/2026/01013

DECRETO DE LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE POR EL QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A ARTE MADRID. ASOCIACIÓN DE GALERÍAS, 2026.**DISPONGO**

PRIMERO.- Conceder una subvención nominativa y por importe cierto a ARTE MADRID. ASOCIACIÓN DE GALERÍAS con NIF G82677568, por importe de 7.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria, 2 la aplicación presupuestaria 2026/001/130/33301/48901 “Otras transferencias a instituciones sin fines de lucro”, del programa “Museos”, del vigente presupuesto municipal, con el fin de colaborar en la organización del evento *Apertura Madrid Gallery Weekend*, correspondiente al ejercicio 2026.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65.3.c) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (en adelante, RLGS), la presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que la entidad beneficiaria obtenga para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. A tenor de lo dispuesto en el artículo 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), en caso de que el importe de la subvención supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Igualmente, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en el artículo 37 de la LGS y artículo 41 de la OBRGS. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la LGS y en su RLGS, así como en el artículo 42 de la OBRGS.

TERCERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.4 de la LGS, la entidad beneficiaria deberá dar publicidad al carácter público de la financiación del proyecto objeto de la subvención. Para ello, deberá incorporar la imagen institucional del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte del Ayuntamiento de Madrid, desde el momento de la notificación de la subvención.

CUARTO.- Serán gastos subvencionables los que respondan de manera indubitada a la naturaleza de las actividades subvencionadas, y se realicen entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026:

Información de Firmantes del Documento





Actividades para desarrollar durante el período subvencionado:

- Apertura *Madrid Gallery Weekend*.
- Un programa de actos y visitas guiadas por las galerías (también para niños), y una exposición de esculturas en el Museo Lázaro Galdiano, que este año se procurará vincular a la Cumbre Iberoamericana.
- Apertura organiza, también, un programa privado que tiene como objetivo desarrollar el sector del arte contemporáneo y favorecer la colaboración entre agentes y profesionales de la cultura nacional e internacional, este año poniendo el foco especialmente en el continente americano.

Dada la naturaleza del proyecto subvencionado todas las actividades enmarcadas en este podrán ser objeto de subcontratación.

No se exige un porcentaje de financiación con recursos propios del beneficiario. La percepción de la subvención del Ayuntamiento de Madrid es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que la entidad beneficiaria pudiera obtener para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

No tendrán carácter de subvencionable los gastos de garantía bancaria. La entidad beneficiaria no podrá acogerse a la previsión del artículo 32.7 de las OBGR, que se refiere a la posibilidad de aplicar automáticamente un porcentaje de gastos indirectos del 8%. Por lo tanto, todos los gastos deberán estar soportados por su correspondiente factura y justificarse mediante resguardo que acredite su pago en plazo.

Indicadores de evaluación:

El PES 2024-2027 recoge una serie de indicadores específicos para la evaluación de cada objetivo específico y línea de subvención. En lo que se refiere al objetivo específico 11, se recoge el siguiente:

- Número de obras desarrolladas en el marco de los eventos de impulso de las artes plásticas y artísticas (indicador 0311011)

Dicho indicador no es aplicable a la presente subvención.

Para la correcta evaluación de la actividad subvencionada, se determinan los siguientes indicadores y metas de resultado:

- Número de galerías participantes en el evento. Meta: 62
- Participantes en las actividades desarrolladas en el evento. Meta: 100.450

QUINTO.- El abono de la subvención tendrá el carácter de pago anticipado y efectuará en un único pago en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.4 de la LGS, con exoneración de garantía, de conformidad con el artículo 42.2.a) del RLGS. La entidad beneficiaria deberá haber justificado, en su caso, suficientemente, las ayudas económicas recibidas con anterioridad del Ayuntamiento de Madrid.

SEXTO.- La entidad beneficiaria de la subvención podrá realizar voluntariamente la devolución de la totalidad de la cuantía o de parte de ella mediante su ingreso, en

Información de Firmantes del Documento





concepto de devolución voluntaria de la subvención en la siguiente cuenta de titularidad del Ayuntamiento de Madrid:

Banco de Santander

Código IBAN ES36· 0049 1892 6729 1326 3285 y Código SWIFT: BSCHEMXXX.

SÉPTIMO.- La entidad beneficiaria deberá justificar la realización de las actuaciones objeto de la subvención ante el Ayuntamiento de Madrid.

El plazo de justificación será de 3 meses, contado desde la finalización del período subvencionable, finalizando este el 31 de marzo de 2027.

La justificación del cumplimiento de la ayuda revestirá, según el artículo 30 de la LGS y los artículos 34.2.a) y 35 de la OBRGS, adoptará la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, que, con carácter general, contendrá la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos tras la aplicación de los indicadores, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 13. En la memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto y, en su caso, proyecto presentado y una evaluación de los resultados obtenidos respecto a los previstos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) La relación clasificada de gastos e inversiones, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Además, la relación de gastos se clasificará adicionalmente por las partidas del proyecto o actividad subvencionada y se indicarán las desviaciones acaecidas. Dicha relación deberá totalizarse al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final de la actividad efectivamente ejecutada que ha financiado el Ayuntamiento de Madrid con la subvención concedida. Para cada uno de los gastos relacionados, se indicará cuál ha sido la fuente de financiación. Cuando se hubieran utilizado más de una fuente de financiación, se indicará el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo a) y la documentación acreditativa del pago que sean imputadas total o parcialmente a la subvención municipal, y hasta su importe total (es decir, no será preciso presentar facturas no imputadas a la subvención municipal). Las facturas electrónicas se aceptarán como medio de justificación, de acuerdo con las condiciones legalmente exigidas. La acreditación del pago de las facturas podrá realizarse por alguna de las siguientes formas:

1.º En los supuestos de transferencia bancaria, domiciliación en cuenta de pago o pago con tarjeta: copia del resguardo bancario correspondiente donde conste en el concepto el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado.

Información de Firmantes del Documento



- 2.º En los supuestos de cheque: copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque.
- 3.º En los supuestos de efectivo: factura o recibí firmado por el acreedor indicando la fecha de abono. Sólo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a seiscientos euros.
- 4.º En los supuestos de pago por internet: copia del resguardo del pago donde conste el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado.

De conformidad con lo previsto en el apartado 35.4 de la OBRG, no se exigirá estampillado de los documentos originales, sin perjuicio de las limitaciones establecidas en relación con la concurrencia de otras subvenciones para la misma finalidad. Las facturas electrónicas se aceptarán como medio de justificación, de acuerdo con las condiciones legalmente establecidas.

c) La entidad beneficiaria deberá presentar la documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados. En el supuesto de que no se hubieran generado rendimientos financieros, se aportará declaración responsable al respecto.

d) Cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, la entidad beneficiaria deberá presentar declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables.

e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

f) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la LGS, deba de haber solicitado la entidad beneficiaria.

g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de ellos.

h) La documentación acreditativa de haber cumplido la obligación de publicar la información de la subvención concedida, de conformidad con lo previsto en los artículos 6, apartados 1 y 8, apartado 2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para el caso de que la entidad beneficiaria se encuentre en el supuesto regulado en el artículo 3.b) de la citada ley.

OCTAVO.- El presupuesto total dedicado al proyecto subvencionado, de acuerdo con la documentación presentada por la entidad solicitante, asciende a 107.197,41 euros, de los cuales 7.000 corresponden al importe de la financiación del Ayuntamiento de Madrid y 100.197,41 euros serán con cargo a recursos propios de la entidad/ otras fuentes de financiación.

NOVENO.- Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer los recursos que se indican a continuación:

Información de Firmantes del Documento





I.- Recurso de REPOSICIÓN potestativo previo al contencioso-administrativo, ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de UN MES, o bien, directamente recurso CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Tribunal de Instancia de Madrid, en el plazo de DOS MESES, en ambos casos, a partir del día siguiente a la fecha en que reciba la notificación de la presente resolución. Artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y disposición adicional primera de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

II.- Todo ello, sin perjuicio de que el interesado interponga cualquier otro recurso que estime pertinente (artículo 40.2 LPAC).

Firmado electrónicamente

LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
Marta Rivera de la Cruz

Información de Firmantes del Documento

